

**Secretaria.** A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref.: Ordinario laboral de primera instancia. Harold Wilson Solarte vs. Transportadora Comercial del Valle. Rad. 2018-00195-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2980**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte pasiva manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida, por cuanto su representado y la contraparte han llegado a un acuerdo, requiriendo en consecuencia, no se remita el expediente al tribunal.

Igualmente se aporta escrito suscrito por el demandante y su apoderado donde indican que acceden a la petición de desistimiento, luego de haber llegado a un acuerdo de pago (TRANSACCION) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, por parte de la sociedad demandada TRANSPORTADORA COMERCIAL DEL VALLE LTDA, los cuales serán transferidos a la cuenta bancaria que suministre el demandante y de manera coadyuvada, las partes solicitan se termine el proceso.

Dispone el **Art. 15 del C. S. T.:**

**“Validez de la transacción.** Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, **salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.**”

La transacción es un contrato por medio del cual las partes contraen voluntariamente obligaciones específicas; se refiere a acuerdos privados sin intervención de funcionarios públicos. **Es de la esencia de la transacción que el objeto de ella constituya un derecho incierto y disputado.** Implica recíprocas concesiones y mutuas renunciaciones sobre el derecho discutible. En materia laboral, a pesar del principio de la irrenunciabilidad de los derechos otorgados por las normas respectivas, se permite la transacción como uno de los medios de realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales. En ella se evitan posibles gastos de las partes que origina la innecesaria intervención ante estas instancias judiciales. Esta institución es uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos individuales surgidos o por surgir; las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos, y discutibles. **No siendo posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles.**

De acuerdo con lo anterior y encontrándose el expediente para remitir al tribunal a fin de que desate la apelación interpuesta por la parte pasiva contra la sentencia, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso hecho por la incurso, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y la transacción realizada por las partes, ordenándose en consecuencia la terminación

del proceso y el archivo del expediente.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento que del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia formula la parte pasiva a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por TRANSACCIÓN** presentada por las partes en litigio, en los estrictos términos allí indicados.

**TERCERO: SIN COSTAS** por cuanto las partes coadyuvan el desistimiento y la forma de terminación del presente juicio.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**Notifíquese**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5121b0dbc1d1e80ee9857bc14d5f86f85284e909d4ea19035b10c8c25d01697**

Documento generado en 14/12/2021 03:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>